SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0750-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 331-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **24 972,83 m²** denominado con código PP-I-165 ubicada entre las progresivas del km 27+551 al km 28+550, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura; (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA" y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
- 3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril del 2021. 3 Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 13307, Decreto Legislativo n.º 13668), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11929 (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones10 (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 119211, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- **6.** Que, mediante Oficio n.° 3476-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 04944-2021) presentado el 26 de febrero del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC, representado por el Director(e) de Derecho de Vía de Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 42);
- 7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de "la Directiva" 14; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00877-

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013. 5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015. 6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017. 8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIÉNDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020 10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

¹¹ Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN. 12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n." 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del

2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de abril de 2021 (folios 43 al 56), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) Revisado el portal web de la SUNARP se observó que "el predio" se superpone con la partida n.º 04129986; ii) Revisado el Certificado de Búsqueda Catastral se advierte que "el predio" se superpone totalmente con la partida registral n.º 11193165 y que existe la partida n.º 04129986, del cual no se puede establecer en forma exacta el ámbito de ocupación, dado que no obra plano en el título archivado; iii) En el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, ítem de Patrimonio Cultural se señala que "el predio" se encuentra sobre una Gran Zona de Reserva Arqueológica, sin embargo, en el numeral 4.1 del citado Plan y numeral 5.2 del Informe de Inspección Técnica se señaló que el mismo no se encuentra superpuesto sobre Patrimonio Cultural y Zona Arqueológica; y iv) Realizada la reconstrucción del polígono de acuerdo al cuadro de datos técnicos de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico – Ubicación se verificó que el mismo no coincide con el área de "el predio";

- **8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a ellas, las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.º 03317-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de abril de 2021 (folios 57 al 59);
- **9.** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de febrero de 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001747-2021-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 22 de febrero de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó, que "el predio" se superpone con el predio inscrito en la partida n.º 11193165. Asimismo, la referida entidad precisó que existe un predio inscrito en la partida n.º 04129986 del cual no se puede establecer en forma exacta el ámbito de ocupación de este predio inscrito, por lo que no se logró determinar de formar indubitable que el predio materia de estudio se encuentre en el ámbito de la partida antes mencionada, al no obrar plano en el título archivado;
- **10.** Que, asimismo, resulta pertinente señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que lo señalado por la Oficina Registral de Piura en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta óbice para continuar con la incorporación de "el predio";
- 11. Que, mediante Oficio nº 10723-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 11138-2021) presentado el 4 de mayo del 2021 (folios 60 al 84), "el administrado" presentó el descargo a las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, para lo cual adjunto el Informe Técnico n.º 063-2021-EHH/CLS-155-2020-MTC-20.22.4 del 4 de mayo del 2021 (folios 61 al 66), a través del cual señaló en el literal c), numeral 3.2.2 del citado documento, que revisado los documentos técnicos que forman parte del título archivado de la partida nº 11193165, se verificó que el mismo se encuentra desplazado por una transformación de coordenadas, asimismo, respecto a la Partida n.º 04129986 de acuerdo al literal b), numeral 3.2.2 del mencionado Informe, se señala que revisado los documentos técnicos que forman parte del título archivado, los mismos

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 31P9286635

proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, inderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*) d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. e) Fotografías actuales del predio.

cuentan con planos antiguos no georreferenciados, sin medidas perimétricas, es decir con datos insuficientes para determinar su ubicación exacta. En ese sentido, "el administrado" argumenta que resulta aplicable al presente caso, lo establecido en el art. 46° de la ley n.º 30230, el cual establece: "Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)" el cual se complementa con el literal b) del art. 47° de la citada ley, que establece como uno de los supuestos de prevalencia: "b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivo";

- **12.** Que, asimismo, "el administrado" señaló que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología SIGDA del Ministerio de Cultura, "el predio" no se encuentra superpuesto con zona arqueológica, zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley n° 26856 (folio 65). Finalmente, "el administrado" adjuntó el Plano Perimétrico Ubicación y Memoria Descriptiva (folios 76 al 84) respecto de "el predio", en cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3 de "la Directiva;
- **13.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 03317-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 20 de abril de 2021 (folios 57 al 59), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01345-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de mayo del 2021 (folios 85 y 86), a través del cual se verificó que "el administrado" aclaró las observaciones advertidas;
- **14.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de "el predio" (folios 2 al 5 y 67 al 70), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 6 al 10 y 71 al 75), se tiene que "el predio" es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;
- **15.** Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.4) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 16. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", a fin de ser destinado al proyecto denominado: Obra Adicional Segunda Calzada de Tramo Piura Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana-IIRSA que forma parte de la

obra "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA"; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 67 al 70) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva (folio 76) y Plano de Ubicación - Perimétrico (folios 77 al 84) ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0891-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de julio de 2021 (folios 89 al 92);

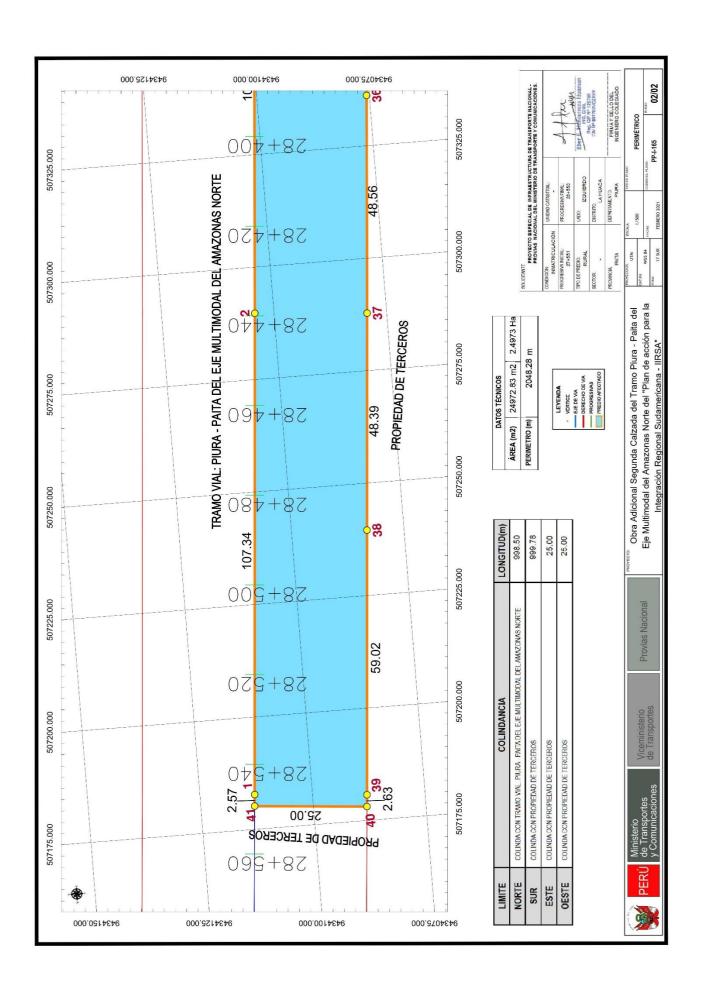
SE RESUELVE:

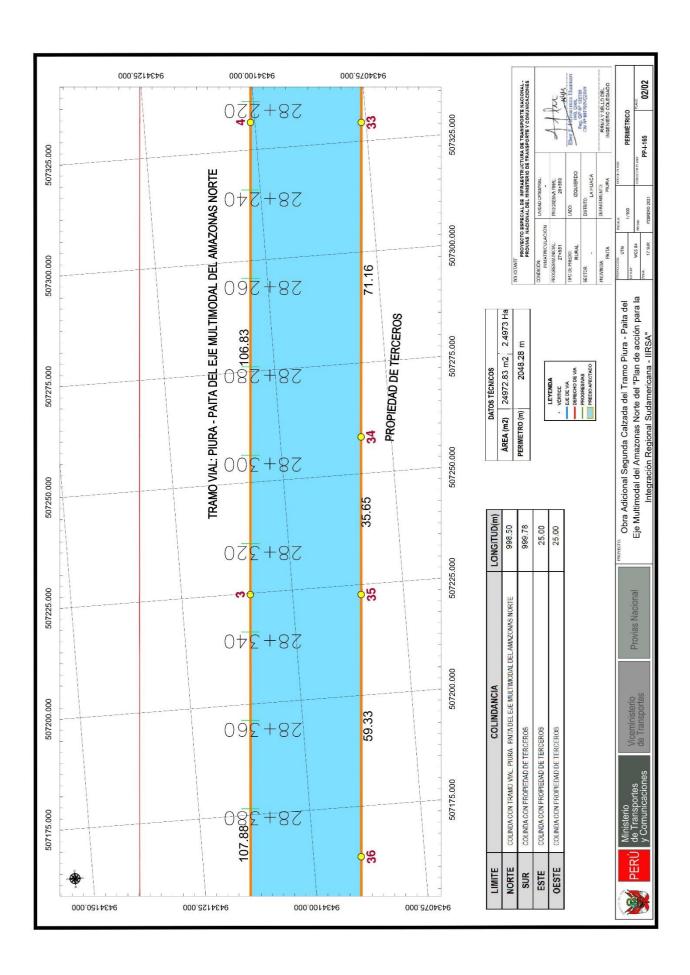
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 24 972,83 m², denominada con código PP-I-165, ubicada entre las progresivas del km 27+551 al km 28+550, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC para ser destinado al proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

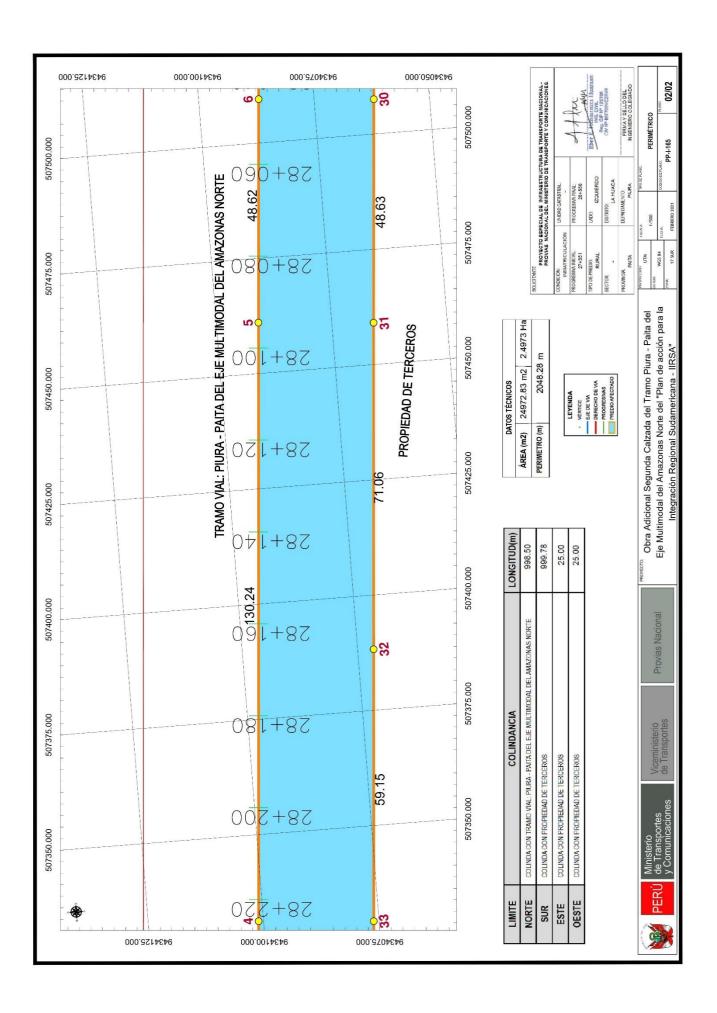
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

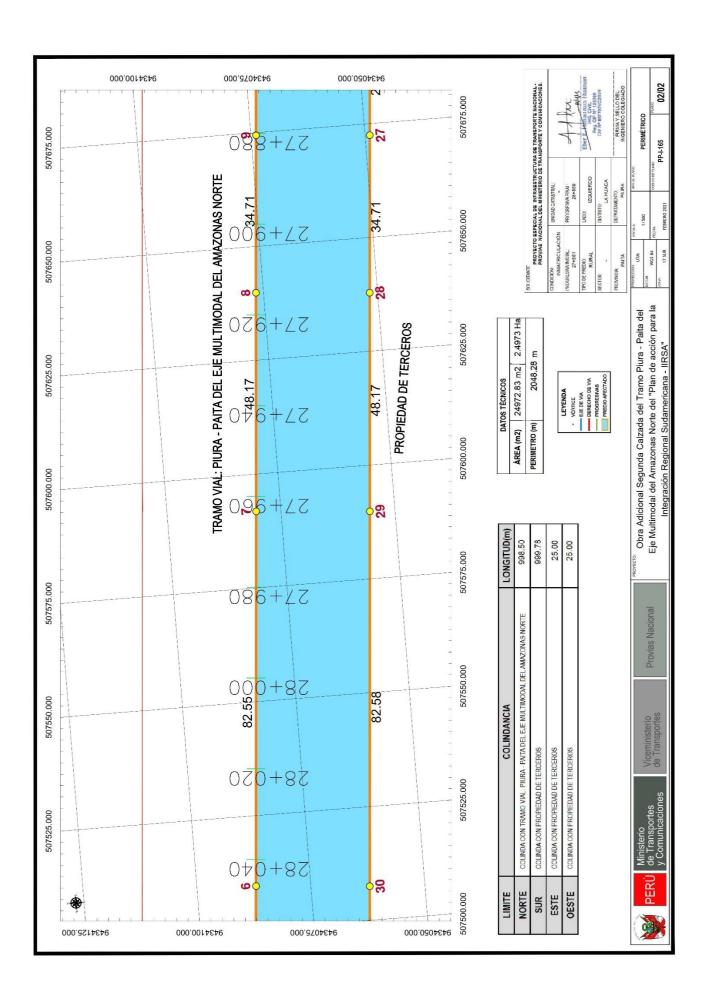
Publicos, para la inscripcion	correspondiente.	
Regístrese, notifíquese y p	ublíquese. –	
Visado por:		
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE	Profesional SDAPE
Firmado por:		

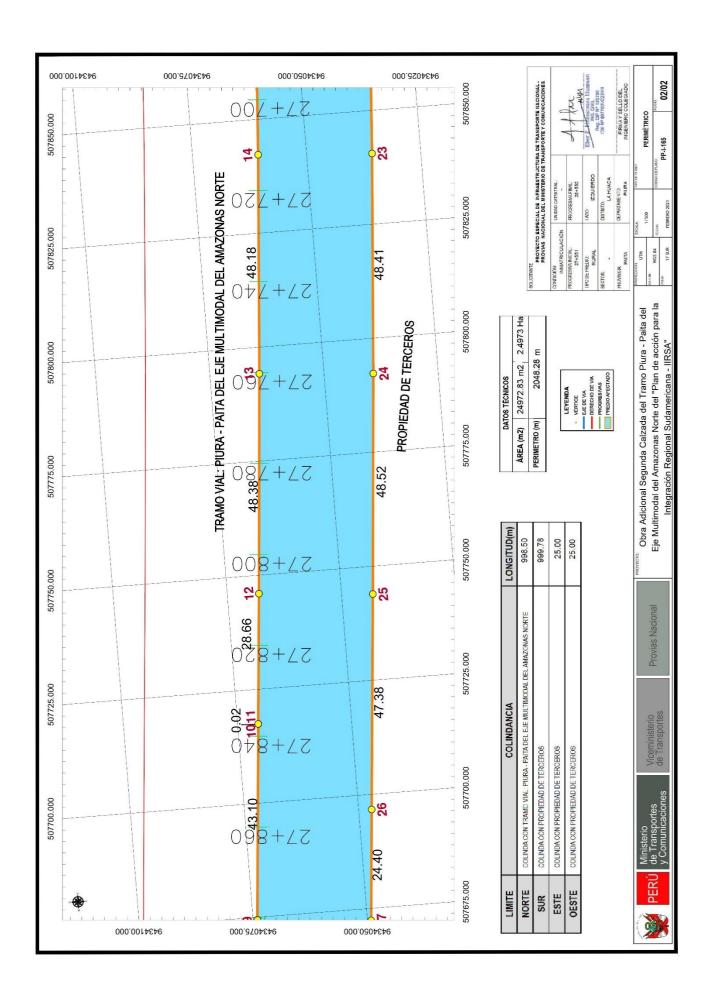
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

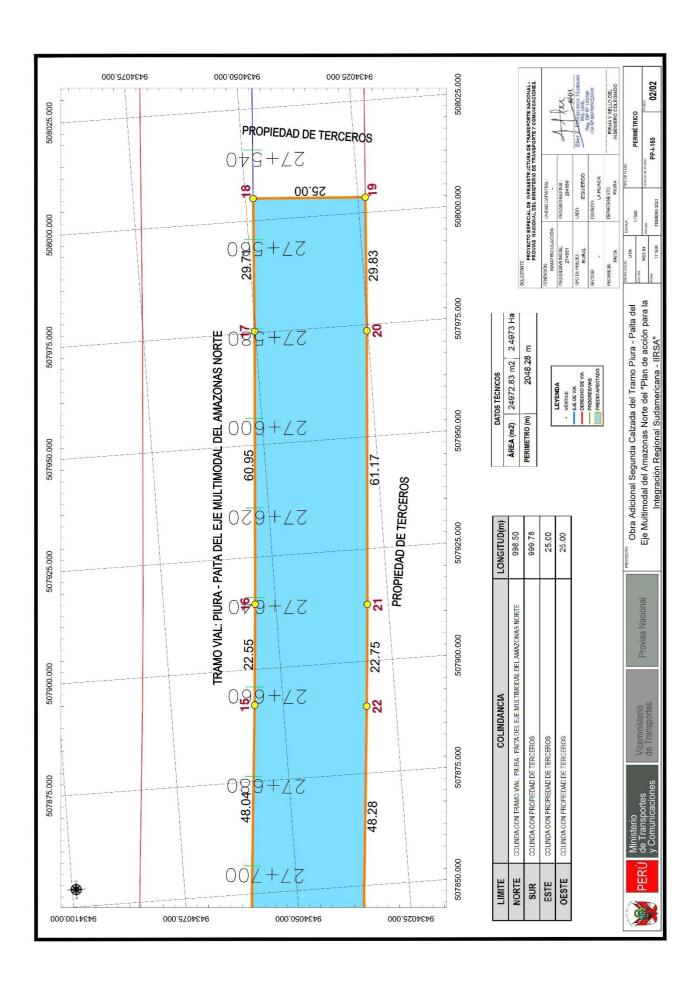


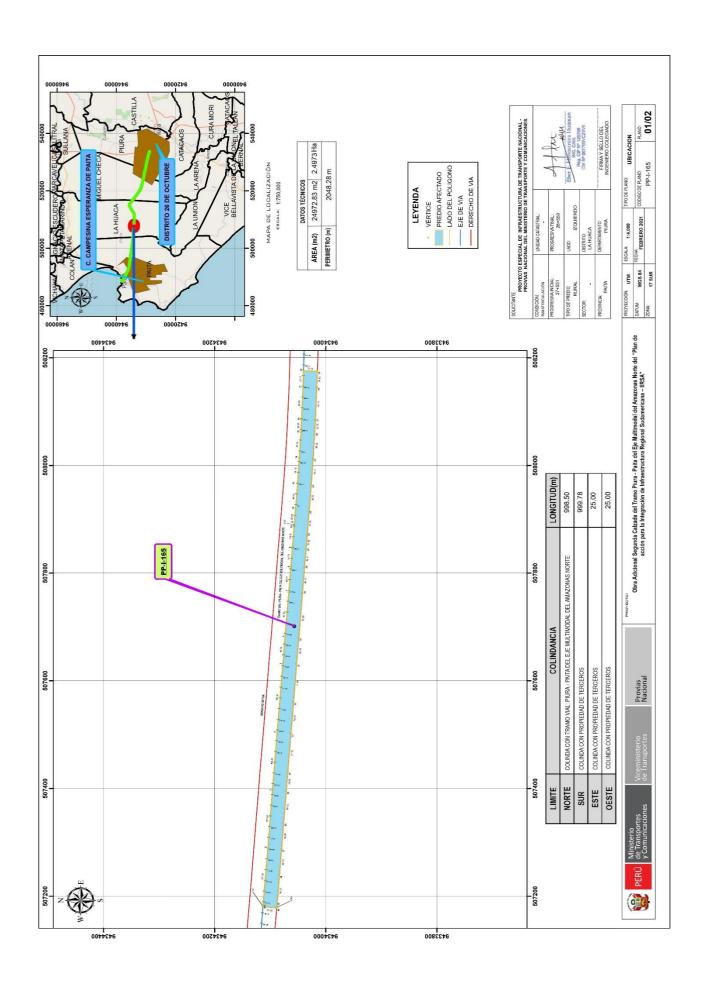












			CUADRO DE C	COORDENADAS DEL AREA EN CONSOLIA (PP-1-105)	TOUR PLANE	COT-I-JA KIT					
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENA	COORDENADAS PSADS6	COORDENA	COORDENADAS WGS84			
				INTERNO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)			
	1	1-2	107.34	180° 13' 32"	507430.9100	9434487.0785	507182.7432	9434112.8276			
	2	2-3	107.88	180° 07' 16"	507537.9076	9434478.5177	507289.7396	9434104.2669			
	3	3-4	106.83	179° 55' 31"	507645.4662	9434470.1406	507397.2971	9434095.8899			
	4	4-5	130.24	179° 59' 20"	507751.9589	9434461.7070	507503.7886	9434087.4565			
	2	9-6	48.62	179° 56' 10"	507881.7917	9434451.3997	507633.6200	9434077.1492			
	9	2-9	82,55	180° 03' 30"	507930.2548	9434447.4979	507682,0826	9434073.2475			
	7	7-8	48.17	180° 03' 31"	508012.5493	9434440.9565	507764.3762	9434066.7061			
	80	6-8	34.71	179° 55' 58"	508060.5695	9434437.1890	507812.3959	9434062.9387			
	6	9-10	43.10	180° 00' 17"	508095.1714	9434434.4334	507846,9974	9434060.1830			
_	10	10-11	0.02	270° 23' 20"	508138.1395	9434431.0152	507889.9651	9434056.7650			
	11	11-12	28.66	89° 34' 42"	508138.1407	9434431.0317	507889.9663	9434056.7814			
	12	12-13	48.38	180° 12' 18"	508166.7065	9434428.7427	507918,5317	9434054,4925			
	13	13-14	48.18	180° 26' 04"	508214.9433	9434425.0511	507966.7680	9434050.8009			
	14	14-15	48.04	180° 36' 50"	508263.0065	9434421.7391	508014.8307	9434047.4889			
	15	15-16	22.55	180° 29' 43"	508310.9630	9434418.9503	508062.7867	9434044.7001			
	16	16-17	60.95	180° 25' 27"	508333.4851	9434417.8358	508085.3085	9434043.5857			
	17	17-18	29.71	180° 32' 26"	508394.3859	9434415.2739	508146.2087	9434041.0238			
	18	18-19	25.00	90° 01' 14"	508424.0785	9434414.3053	508175,9010	9434040.0552			
	19	19-20	29.83	89° 59' 48"	508423.2724	9434389.3184	508175.0949	9434015.0685			
	20	20-21	61.17	179° 27' 32"	508393.4529	9434390.2908	508145.2758	9434016.0409			
	21	21-22	22.75	179° 34' 33"	508332.3419	9434392.8615	508084,1654	9434018.6116			
	22	22-23	48.28	179° 30' 17"	508309.6195	9434393.9859	508061,4432	9434019.7360			
	23	23-24	48.41	179° 23' 11"	508261.4214	9434396.7888	508013,2456	9434022.5388			
	24	24-25	48.52	179° 33' 56"	508213.1301	9434400.1165	507964.9548	9434025.8666			
	25	25-26	47.38	179° 47' 42"	508164.7542	9434403.8188	507916.5795	9434029.5688			
	26	26-27	24.40	180° 05' 49"	508117.5231	9434407.6034	507869.3489	9434033.3533			
	7.7	27-28	34.71	179° 55' 51"	508093.2017	9434409.5108	507845.0277	9434035.2607			
	28	28-29	48.17	180° 04' 03"	508058.5995	9434412.2665	507810.4259	9434038.0164			
	29	29-30	82.58	179° 56' 28"	508010.5811	9434416.0338	507762.4080	9434041.7837			
	30	30-31	48.63	179° 56' 31"	507928.2612	9434422.5773	507680.0890	9434048.3271			
	31	31-32	71.06	180° 03' 18"	507879.7854	9434426.4801	507631.6137	9434052.2299			
	32	32-33	59.15	180° 01' 10"	507808.9533	9434432.1144	507560.7824	9434057.8641			
	33	33-34	71.16	179°58'51"	507749.9850	9434436.7848	507501.8148	9434062.5345			
	34	34-35	35.65	180° 03' 30"	507679.0540	943442.4264	507430.8845	9434068.1761			
	35	35-36	59.33	180° 00' 07"	507643.5095	9434445.2170	507395.3404	9434070.9666			
	36	36-37	48.56	180° 04' 29"	507584.3590	9434449.8588	507336.1906	9434075.6084	SOLICITANTE PROVECTO ESPECIAL	INTERACTOR INTERACTOR	AN STRUCKSON AND STRUCKSON
	37	37-38	48.39	179° 48' 56"	507535.9447	9434453.5946	507287.7767	9434079.3441	PROVIAS NACIONAL	PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	AANSPORTE Y COMUNIC
	38	38-39	59.02	180° 02' 26"	507487.7089	9434457.4728	507239.5414	9434083.2222	CONDICION UNIDATENCE ACIÓN	UNIDAD CATASTRAL:	
	39	39-40	2.63	179° 50' 50"	507428.8703	9434462.1615	507180.7035	9434087.9109	ner)	PROCRESIVA FINAL:	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	40	40-41	25.00	89° 54' 27"	507426.2532	9434462.3771	507178.0864	9434088.1265		28+550	THE PARTY IN
	41	41-1	2.57	90, 00, 01,,	507428.3461	9434487.2938	507180.1793	9434113.0430	TIPO DE PREDIO. LADO: RUFIAL	DO: IZQUIERDO	Eber F. Henostroza Muzman
_	Total		2048.28	7020° 00' 00"					SECTOR: DIST	DISTRITO	CIV Nº 0877951
									PHOVINGIA DEPA PATA	DEPARTAMENTO: PIURA	FIRMAY SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO
M	Ministerio				PROYECTO:	bra Adicional Sec	unda Calzada d	Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Piura - Paita del	PROTECTOR UTA ESCAL	THO DE PLAND	Coldt
DEPI	Transnortes	Viceministerio		Proviss Nacional		A lab lab and the A		all contract of the contract of the late contract o	DATUM		
	I allabortes	Ī		500000000000000000000000000000000000000	ייייייייייייייייייייייייייייייייייייייי	VIOLET OCA CE	mazonas Norte	del "Plan de accion	Dara a ws 84 new	CODIGO DE PLANO.	D.

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

1. CÓDIGO : PP-I-165

2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

3. CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral.

4. DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR

 ÁREA
 : 24,972.83 m²

 PERÍMETRO
 : 2,048.28 m

 ZONIFICACIÓN
 : Sin Zonificación

5. UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 27+551 al Km 28+550

LADO : Izquierdo

SECTOR :

DISTRITO : La Huaca
PROVINCIA : Paita
DEPARTAMENTO : Piura

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Tramo Vial: Piura - Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte	998.50
Sur	Propiedad de Terceros	999.78
Este	Propiedad de Terceros	25.00
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-165)								
VÉRTICE		DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)	
1	1-2	107.34	180° 13' 32"	507430.9100	9434487.0785	507182.7432	9434112.8276	
2	2-3	107.88	180° 07' 16"	507537.9076	9434478.5177	507289.7396	9434104.2669	
3	3-4	106.83	179° 55' 31"	507645.4662	9434470.1406	507397.2971	9434095.8899	
4	4-5	130.24	179° 59' 20"	507751.9589	9434461.7070	507503.7886	9434087.4565	
5	5-6	48.62	179° 56' 10"	507881.7917	9434451.3997	507633.6200	9434077.1492	
6	6-7	82.55	180° 03' 30"	507930.2548	9434447.4979	507682.0826	9434073.2475	
7	7-8	48.17	180° 03' 31"	508012.5493	9434440.9565	507764.3762	9434066.7061	
8	8-9	34.71	179° 55' 58"	508060.5695	9434437.1890	507812.3959	9434062.9387	
9	9-10	43.10	180° 00' 17"	508095.1714	9434434.4334	507846.9974	9434060.1830	
10	10-11	0.02	270° 23' 20"	508138.1395	9434431.0152	507889.9651	9434056.7650	
11	11-12	28.66	89° 34' 42"	508138.1407	9434431.0317	507889.9663	9434056.7814	
12	12-13	48.38	180° 12' 18"	508166.7065	9434428.7427	507918.5317	9434054.4925	

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-165)							
VÉDTICE	1400	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENA	DAS PSAD56	COORDENA	ADAS WGS84	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)	
13	13-14	48.18	180° 26' 04"	508214.9433	9434425.0511	507966.7680	9434050.8009	
14	14-15	48.04	180° 36' 50"	508263.0065	9434421.7391	508014.8307	9434047.4889	
15	15-16	22.55	180° 29' 43"	508310.9630	9434418.9503	508062.7867	9434044.7001	
16	16-17	60.95	180° 25' 27"	508333.4851	9434417.8358	508085.3085	9434043.5857	
17	17-18	29.71	180° 32' 26"	508394.3859	9434415.2739	508146.2087	9434041.0238	
18	18-19	25.00	90° 01' 14"	508424.0785	9434414.3053	508175.9010	9434040.0552	
19	19-20	29.83	89° 59' 48"	508423.2724	9434389.3184	508175.0949	9434015.0685	
20	20-21	61.17	179° 27' 32"	508393.4529	9434390.2908	508145.2758	9434016.0409	
21	21-22	22.75	179° 34' 33"	508332.3419	9434392.8615	508084.1654	9434018.6116	
22	22-23	48.28	179° 30' 17"	508309.6195	9434393.9859	508061.4432	9434019.7360	
23	23-24	48.41	179° 23' 11"	508261.4214	9434396.7888	508013.2456	9434022.5388	
24	24-25	48.52	179° 33' 56"	508213.1301	9434400.1165	507964.9548	9434025.8666	
25	25-26	47.38	179° 47' 42"	508164.7542	9434403.8188	507916.5795	9434029.5688	
26	26-27	24.40	180° 05' 49"	508117.5231	9434407.6034	507869.3489	9434033.3533	
27	27-28	34.71	179° 55' 51"	508093.2017	9434409.5108	507845.0277	9434035.2607	
28	28-29	48.17	180° 04' 03"	508058.5995	9434412.2665	507810.4259	9434038.0164	
29	29-30	82.58	179° 56' 28"	508010.5811	9434416.0338	507762.4080	9434041.7837	
30	30-31	48.63	179° 56' 31"	507928.2612	9434422.5773	507680.0890	9434048.3271	
31	31-32	71.06	180° 03' 18"	507879.7854	9434426.4801	507631.6137	9434052.2299	
32	32-33	59.15	180° 01' 10"	507808.9533	9434432.1144	507560.7824	9434057.8641	
33	33-34	71.16	179° 58' 51"	507749.9850	9434436.7848	507501.8148	9434062.5345	
34	34-35	35.65	180° 03' 30"	507679.0540	9434442.4264	507430.8845	9434068.1761	
35	35-36	59.33	180° 00' 07"	507643.5095	9434445.2170	507395.3404	9434070.9666	
36	36-37	48.56	180° 04' 29"	507584.3590	9434449.8588	507336.1906	9434075.6084	
37	37-38	48.39	179° 48' 56"	507535.9447	9434453.5946	507287.7767	9434079.3441	
38	38-39	59.02	180° 02' 26"	507487.7089	9434457.4728	507239.5414	9434083.2222	
39	39-40	2.63	179° 50' 50"	507428.8703	9434462.1615	507180.7035	9434087.9109	
40	40-41	25.00	89° 54' 27"	507426.2532	9434462.3771	507178.0864	9434088.1265	
41	41-1	2.57	90° 00' 01"	507428.3461	9434487.2938	507180.1793	9434113.0430	
Total		2048.28	7020°00'00"					

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral Nº I - Sede Piura, el 26.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021

Eber E Henostroza H ING CIVIL Reg. CIP Nº 12578 CIV Nº 007790VCZR

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800

